

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2023-00035-00
Demandante CARLOS YADIR BAUTE ALVARADO
Demandado LINEA VIVA INGENIEROS S.A.S. “LIVING S.A.”

Procede el Despacho a realizar el control **formal y legal** de la demanda presentada por **CARLOS YADIR BAUTE ALVARADO** y contra la empresa **LINEA VIVA INGENIEROS S.A.S. “LIVING S.A.”**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Según lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del CPTSS, los hechos deben ser claros, por lo cual, se encontró defectos en los siguientes hechos;
 - El hecho cuarto, deberá ser modificado por contener multiplicidad de hechos y manifestaciones subjetivas.
 - El hecho quinto deberá ser aclarado o modificado por cuanto no es una manifestación por la cual la parte demandada pueda darle contestación.
 - El hecho séptimo deberá ser reformado o suprimido debido a que tiene manifestaciones subjetivas.
 - El hecho octavo deberá ser aclarado o modificado debido a que incluye multiplicidad de hechos y manifestaciones subjetivas.
 - El hecho noveno deberá ser suprimido por cuanto no contiene ningún hecho que pueda ser debatido o contestado por la parte demandada.
 - El hecho decimo, el mismo deberá ser suprimido por cuanto no es un hecho en sí.
2. De acuerdo con el art. 26 del CPTSS, se vislumbra que en los anexos folio 30, la liquidación aportada por el demandante pertenece a otra persona.
3. De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al momento de presentar la demanda debe enviar por medio electrónico simultáneamente copia al demandado, no obstante, en los anexos presentados en la demanda no se evidencia envío de este.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda introductoria, para que se subsanen los defectos formales advertidos, otorgándosele el término de cinco (5) días hábiles para los fines pertinentes, so pena de **RECHAZO**.

Por razones de técnica y metodología, se le indica que, la subsanación a la demanda, debe efectuarse en un solo escrito.

Reconózcase personería para actuar a los abogados **ARACELLY CAMACHO GONZALEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.928.004 y porta la T.P. No. 185.270 del C.S. de la J., en calidad de apoderada principal y al abogado **RAFAEL JUNIOR CONTRERAS FUENTES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.

1.100.692.410 y porta la T.P. No. 335.547 del C.S. de la J, como apoderado suplente del demandante **CARLOS YADIR BAUTE ALVARADO**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **CARLOS YADIR BAUTE ALVARADO** contra **LINEA VIVA INGENIEROS S.A.S. "LIVING S.A."**, en los términos del art. 28 del CPTSS, se le otorga el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales advertidos so pena de **RECHAZO**.

Por razones de técnica y metodología, se le indica que, la subsanación a la demanda, debe efectuarse en un solo escrito.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a los abogados **ARACELLY CAMACHO GONZALEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.928.004 y porta la T.P. No. 185.270 del C.S. de la J., en calidad de apoderada principal y al abogado **RAFAEL JUNIOR CONTRERAS FUENTES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.100.692.410 y porta la T.P. No. 335.547 del C.S. de la J, como apoderado suplente del demandante **CARLOS YADIR BAUTE ALVARADO**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 026 de fecha 7 de marzo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02514fd6da50763a7d31df280ec646e2a0700e31c10fb9ae6eba9749a2d1e25**

Documento generado en 06/03/2023 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>